

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE ORLANDO SANCHEZ TRUJILLOS
Demandada: JESUS GUERRERO GALIANO.
Radicado: 20001-31-05-004-2017-00209-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto, observa el despacho, que la contestación de la demanda, presentada a través del curador adlitem del demandado JESUS GUERRERO GALIANO, satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

De otro lado, observa el despacho un escrito presentado por la apoderada judicial del demandante JOSE ORLANDO SANCHEZ, doctora CARMEN MARIA FONTALVO GUERRERO, mediante el cual, renuncia al poder a ella conferido, atendiendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, norma que precisa en su tenor literal: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

De lo dicho, el juzgado no aceptará la renuncia de poder presentada, teniendo en cuenta que, la mencionada profesional del derecho, anexó la comunicación supuestamente enviada al poderdante manifestándole su dejación al proceso de la referencia, pero no hay constancia de que el demandante la haya recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el curador adlitem del llamado a juicio JESUS GUERRERO GALIANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia de poder presentada por CARMEN MARIA FONTALVO GUERRERO, toda vez que no presentó el recibido de la comunicación enviada al poderdante de la decisión tomada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 15 de octubre de 2021, a las 03:00 PM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS.

CUARTO: La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para

la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

QUINTO: Reconocer personería al curador adlitem abogado JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, portador de la T. P. N°150.679, con C.C N° 1.122.398.659, como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b989a99efd0aab1ad68177bee437f4a31950779ae223f08de0d74be978bb898

Documento generado en 27/09/2021 12:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>